



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295 - 2023-MPCH/A

Chiclayo,

03 MAYO 2023

VISTO;



El INFORME LEGAL N° 569 -2023-MPCH-GAJ, de fecha 02 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, INFORME N° 041- 2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 25 de abril del 2023, suscrito por la Procuraduría Pública Municipal, INFORME N° 055-2023-MPCH/SGTyF/EAR de fecha 13 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, INFORME N° 257-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra sobre AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE;



CONSIDERANDO

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, asimismo concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; expresa que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Con fecha 16 de marzo del 2023, la MPCH fue notificada con la solicitud para conciliar presentada por el Sr. Arturo Burga Salazar en el Expediente de Conciliación N° 015-2023, del Centro de Conciliación Extrajudicial "Para la Paz", con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para definir las siguientes pretensiones:

- Se ordene por mandato expreso del Texto Único Ordenado de la Ley de Conciliación del Estado y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, se cancele los saldos a favor del contratista en la suma de S/ 68,868.46 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 46/100 SOLES)
- Se ordene el pago y/o reembolso de los gastos administrativos, costas y costos del presente proceso de conciliación.

Antecedentes de la Obra N° 01

Que con fecha 16/09/2021, se firma el CONTRATO N° 43-2021/MPCH/GM para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION VILLA EL SALVADOR - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y el ING ARTURO BURGA SALAZAR ganador de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2020- MPCH/CS, por un monto total de S/ 982,717.58 (Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete 58/100 soles).



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que con fecha 31/01/2022, se firma el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION VILLA EL SALVADOR - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" entre los representantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y LA CONTRATISTA, anotando como conclusión lo siguiente: "Conforme con los términos expresados en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, dando fé de los actuados antes señalados, suscriben los concurrentes siendo las 12:00 p.m. del día 31 de enero del 2022".



Que con fecha 30/06/2022, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 089-2022-MPCH/GIP se resuelve APROBAR la liquidación técnico financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION VILLA EL SALVADOR - DISTRITO DE CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código del proyecto N° 2411081, con un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/ 1'019,848.03 (Un Millón Diez y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 03/100 soles). Del mismo modo se dispuso la devolución de la carta fianza y **reconocer el pago de valorización N° 05 y reajustes por la suma de S/ 44,608.70 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho con 70/100 soles)** un monto a pagar a favor del contratista ARTURO BURGA SALAZAR.



Antecedentes de la Obra N° 02

Que con fecha 14/12/2021, se firma el CONTRATO N° 62-2021/MPCH/GM para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2521985 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y el ING. ARTURO BURGA SALAZAR ganador de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 032-2021-MPCH/CS, por un monto total de S/ 581,455.66 (Quinientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 66/100 soles)



Que con fecha 05/05/2022, se firma el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA PROVINCIA DE CHICLAYO DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL, DISTRITO DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" entre los representantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, EL INSPECTOR DE OBRA Y LA CONTRATISTA, anotando como conclusión lo siguiente: "Conforme con los términos expresados en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, dando fé de los actuados antes señalados, suscriben los concurrentes siendo las 06:00 p.m. del día 05 de Mayo del 2022"

Que con fecha 23/11/2022, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 183-2022-MPCH/GIP se resuelve APROBAR la liquidación técnico financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL, DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código del proyecto N° 2521985, con un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASCENDIENTE A LA SUMA DE S/ 663,860.99 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta con 99/100 soles); estableciendo un monto a pagar a favor del contratista ARTURO BURGA SALAZAR, por **la suma de S/ 24,259.76 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 76/100 soles) por pago de mayores metrados y reconocimiento e reajustes de obras.**

Que, respecto de la primera pretensión, la solicitante requiere que se ordene por mandato expreso del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del D.S N° 148-2019-PCM de fecha 22 de agosto del 2019 que se cancele los saldos a favor del contratista en suma total de S/ 68,868.46 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 46/100 SOLES) y el pago de costas y costos del proceso.

Sobre el particular, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Artículo 210.- Efectos de la Liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra de la MPCH en su calidad de área usuaria, mediante INFORME N° 257-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 23 de marzo del 2023, concluye que la contratista ha cumplido con la ejecución de la obra la cual ha quedado plasmada en el Acta de Recepción de Obra y la Resolución de Liquidación de Obra, por lo que no es dependencia de dicha área la falta de pago de la liquidación de obra, por consiguiente ES ACEPTABLE el pago del contratista de acuerdo a lo manifestado en la Resolución de Liquidación de Obra, siendo así, SE RECOMIENDA derivar el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para su respectivo pronunciamiento.

Que mediante INFORME N° 727-2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 29 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto cumplió con otorgar certificación presupuestal de los proyectos solicitados mediante Memorandum N° 517-2023/PGE/PPM-MPCH, según el siguiente detalle:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URB. VILA EL SALVADOR, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, O, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2411081"; con INFORME N° 409-2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 01 de marzo del 2023 otorgó certificación presupuestal N° 269-2023 por el importe de S/ 44,608.70 Soles.
- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLARREAL, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" CUI N° 2521985, con INFORME N° 452-2023/MPCH/GPP/SGP de fecha 07 de marzo del 2023, se otorgó la certificación presupuestal N° 299 por el importe de S/24,259.76 Soles.

Mediante Informe N° 055-2023-MPCH/SGTyF/EAR de fecha 13 de abril del 2023, se precisa que verificando la certificación presupuestal, la cual se otorgando en los rubros 07 Foncomun (T/R-A) y Rubro 08 Impuestos Municipales (T/R-3), se informa que a la fecha en dichos rubros y tipos de recursos existe disponibilidad financiera para cubrir dichos proyectos, quedando un saldo de S/429,019.74

Mediante Informe N° 041-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 25 de abril del 2023, la Procuraduría Pública Municipal, concluye que de acuerdo a los informes antes señalados, resulta aceptable el pago al contratista por cuanto el área usuaria ha cumplido con el cierre de la ejecución de la obra mediante acta de recepción de la obra y las resoluciones de liquidación de la obra; y asimismo, existe certificación presupuestal y disponibilidad financiera para realizar dichos pagos; por lo que de proseguir la controversia, irremediablemente la entidad tendría que pagar la deuda al contratista, resultando perdedora ante el fuero arbitral, ante ello propone la siguiente formula conciliatoria:





Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Primer Acuerdo: La Municipalidad Provincial de Chiclayo se compromete a cancelar a favor del solicitante la suma de S/ 44,608.70 resultando de la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URB. VILA EL SALVADOR, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, O, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2411081";



Segundo Acuerdo: La Municipalidad Provincial de Chiclayo, se compromete a cancelar a favor del solicitante la suma de S/ 24, 259.76 Soles, resultado de la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLARREAL, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" CUI N° 2521985.



Respecto de la segunda pretensión conciliatoria (pago de gastos administrativos, costas y costos del proceso de conciliación), la Procuraduría Pública Municipal, considera que la pretensión no ha sido objeto de pronunciamiento por parte de los informes antes señalados, por lo que recomienda no conciliar sobre el particular, ya que se trata de un acto de negociación por ende se puede indicar al contratista que renuncie a dicho reembolso con la finalidad de arribar a un acuerdo sobre la primera pretensión.

A la fecha no se evidencia observaciones a la Resolución de Liquidación de Obra, ni procesos de arbitrajes respecto a la misma, además por el plazo transcurrido actualmente dicha resolución se encuentra Consentida y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha cumplido con el cierre de la etapa de ejecución de obra.



Por tanto, para que el Procurador pueda arribar a un acuerdo conciliatorio, es necesario previamente contar observar lo dispuesto por el Decreto Legislativo No 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su Artículo 33 inciso 8, sobre las funciones de los procuradores públicos, señala:

"Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Tomando en consideración los numerales 15.6 y 15.8 del Artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias señalan:

15.6 Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema".

Asimismo, en dicho cuerpo reglamentario, se dispone: "15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable".

Que a efectos de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; se emite INFORME LEGAL N° 569-2023-MPCH/GAJ de fecha 02 de mayo del 2023, **donde opina que resulta procedente REMITIR** el expediente al despacho de Alcaldía para que conforme a sus atribuciones se autorice al Procurador Publico **Municipal para que participe en audiencia, concilie disponiendo del derecho materia de conciliación y suscriba el Acta de Conciliación extrajudicial con Acuerdo Parcial** en razón de la solicitud planteado por el Ing. ARTURO BURGA SALAZAR ante el Centro de Conciliación para La Paz (Expediente N° 15-2023) conforme a la propuesta conciliatoria planteada por la Procuraduría Publica Municipal mediante INFORME N° 041-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 25 de abril del 2023,

En consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR al Abg. JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ para que participe en audiencia, concilie disponiendo del derecho materia de conciliación y suscriba el Acta de Conciliación extrajudicial con Acuerdo Parcial** en razón de la solicitud planteado por el Ing. ARTURO BURGA SALAZAR ante el Centro de Conciliación para La Paz (Expediente N° 15-2023) conforme a la propuesta conciliatoria planteada por la Procuraduría Publica Municipal mediante INFORME N° 041-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 25 de abril del 2023,

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el funcionario autorizado deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones a realizar en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO: **PRECISAR** que el Procurador Publico Municipal informe a la Procuraduría General del Estado sobre la conclusión del presente proceso conciliatorio.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** la notificación de la presente al interesado y a las áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente

ARTICULO QUINTO: **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA